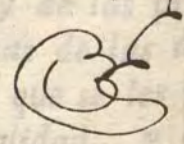


que está mandado, hasta verificar los privilegios de las conce-  
siones de los dichos derechos, sus Poseedores, importe de sus  
productos por el quinquenio expresado, en el mismo modo, y  
forma que por dicho Supremo Consejo está mandado; expre-  
sando tambien si las Justicias del Pueblo de donde se cobre al-  
guno de dichos Ramos, son Realencas, ó nombradas, y ele-  
gidas por Señor particular, ó especial del territorio, y la per-  
sona que administre, recaude, ó cobre los productos de los di-  
chos Ramos, ó alguno de ellos, y en virtud de qué poder, ó  
nombramiento.

Vms. se harán cargo de la gravedad del asunto, y de la  
obligacion que tengo de no disimular qualquiera omision, ó di-  
lacion advertida ( que no debo esperar del celo de Vms. al Real  
servicio ) y de estrechar mis providencias hasta conseguir quan-  
to por S. M. se manda, sirviendose Vms. de poner á continua-  
cion del adjunto despacho el recibo del Pliego, y en el caso de  
no haber en ese Pueblo algunas de dichas imposiciones, me lo  
manifestarán asi en carta separada con el mismo Conductor,  
para el mas pronto, y mas expedito conocimiento mio en el gi-  
ro de esta importancia.

Nuestro Señor guarde á Vms. muchos años. Murcia, y  
Septiembre 16. de 1784.

B. L. M. de Vms. su mayor servidor

Josef de Zevallos. 

S.<sup>res</sup> Just. y Ayuntamiento de la v. de Molina.

Acuerdo y Estando en las Salas capitulares de esta

